

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
SAMC-028-2026
(15 octubre 2026)**

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA.

OBSERVACION 1: La FUNDACIÓN SAN ROQUE, JUNTOS SEMBRANDO ESPERANZA identificada con NIT: 901.739.443-0, realizó la siguiente observación:

“Cordial saludo.

En el marco de la revisión del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-028-2026, cuyo objeto es “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA”, y con el propósito de contribuir al desarrollo de un proceso de selección objetivo, transparente y que garantice la participación plural de interesados, nos permitimos presentar respetuosamente las siguientes observaciones y solicitudes:

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Solicitamos de manera atenta ampliar el plazo para la ejecución de las actividades uno o dos días más teniendo en cuenta que la compra y/o disponibilidad de los Tiquetes aéreos es sujeta al tiempo de las aerolíneas

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la observación presentada sea analizada y Agradecemos la atención prestada”.

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, por las siguientes razones:

No se acepta. La Entidad analizó la observación conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y al literal c) del numeral iii del proyecto de pliego, el Municipio considera no aceptar la observación. No se acepta ampliar la duración de las actividades. Los estudios previos definieron un viaje de tres (3) días y dos (2) noches (ítems 4, 7 y 8), y el presupuesto oficial de \$272.536.000 corresponde al promedio, ítem por ítem, de las cotizaciones del estudio de mercado hechas para esa duración. Aumentar los días cambiaría las cantidades y el valor estimado del proceso, en contra del principio de planeación (numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015), y excedería la disponibilidad presupuestal.

Para garantizar la selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), las fechas exactas las fija la Entidad y no el proponente. Todas las ofertas se presentarán bajo la misma regla de precios fijos para todo el rango, de modo que sean comparables.

Se mantiene la distribución de riesgos del pliego (artículo 4 de la Ley 1150 de 2007). Siguen a cargo del contratista la variación de tarifas aéreas y hoteleras dentro del rango de fechas y la cancelación, retraso o reprogramación de vuelos por parte de la aerolínea. También se mantiene la obligación de sostener los precios ofertados (numeral 40).

OBSERVACION 2: FR SERVICIOS & EVENTOS S.A.S, presentó la siguiente observación:

“Cordial saludo.

*En el marco de la revisión del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-028-2026, cuyo objeto es “**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA**”, y con el propósito de contribuir al desarrollo de un proceso de selección objetivo, transparente y que garantice la participación plural de interesados, nos permitimos presentar respetuosamente las siguientes observaciones y solicitudes:*

1. Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar el alcance del requisito relacionado con la inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT), en cuanto su exigencia la cual se Exige que sea clasificado como AGENCIAS DE VIAJES Y DE TURISMO, podría limitar la participación de potenciales oferentes cuya actividad económica y experiencia se encuentran relacionadas con la prestación de servicios de apoyo logístico, organización y desarrollo de eventos, actividades de capacitación, integración y bienestar institucional.

2. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende un conjunto de actividades y servicios que no necesariamente corresponden, en su totalidad, a la prestación de servicios turísticos, por lo cual solicitamos que la clasificación sea más abierta a OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que las observaciones presentadas sean analizadas y Agradecemos la atención prestada y reiteramos nuestra disposición de participar en el presente proceso de contratación”.

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, en los siguientes términos:

La Entidad analizó la observación conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y al literal c) del numeral iii del proyecto de pliego. Encontró que el objeto combina componentes de organización de eventos (la jornada de capacitación, las actividades de integración y la coordinación logística) con componentes de viaje y turismo. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones son prestadores de servicios turísticos obligados a inscribirse en el RNT (artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por la Ley 2068 de 2020) y tienen experiencia en esos componentes de eventos. Admitirlos amplía la participación de oferentes, en desarrollo de los principios de transparencia y selección objetiva (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

En consecuencia, el requisito del numeral 32 podrá acreditarse con el RNT vigente en la categoría de **Agencia de Viajes y Turismo y/o Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones**.

OBSERVACION No.3: La FUNDACIÓN DE FORMACIÓN Y APOYO MUSICAL DE COLOMBIA “FAMUDCOL”, presento esta observación:

“En atención al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-028-2026, cuyo objeto es “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA”, y con el mayor respeto por la gestión adelantada por la entidad, nos permitimos presentar la siguiente observación y sugerencia, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las condiciones del proceso y favorecer la participación de oferentes que cuenten con la experiencia y capacidad necesarias para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

1. Observación a los códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia específica: Respecto de los códigos UNSPSC establecidos como requisito para acreditar la experiencia específica, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar la cantidad y el alcance de los códigos exigidos, considerando que actualmente se contemplan 18 códigos asociados a diferentes bienes y servicios.

En ese sentido, proponemos evaluar la posibilidad de exigir la acreditación de experiencia relacionada con un máximo de quince (15) de los dieciocho (18) códigos establecidos, o permitir que los proponentes acrediten experiencia mediante una combinación de códigos directamente relacionados con las actividades principales del objeto contractual”

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, por las siguientes razones:

Los numerales 34, 35 y 36 del proyecto de pliego no exigen dieciocho (18) códigos sino dieciséis (16) del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, los mismos que se usaron para clasificar el objeto del proceso, según el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Lo que se acepta: La Entidad analizó la observación conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y al literal c) del numeral iii del proyecto de pliego. Encontró conveniente flexibilizar el requisito, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.6.2 del mismo decreto, que exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Así se favorece la participación plural de oferentes sin afectar la idoneidad que se exige al contratista.

En consecuencia, la experiencia específica se tendrá por acreditada cuando los contratos aportados estén clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) en por lo menos catorce (14) de los dieciséis (16) códigos previstos en el pliego. Esta regla se aplicará a los numerales 34 (experiencia mínima), 35 (experiencia diferencial para Mipymes) y 36 (experiencia diferencial para empresas y emprendimientos de mujeres).

Lo que no se acepta. No se acepta reducir el requisito a quince (15) códigos de dieciocho (18), porque el pliego no tiene ese número de códigos. Tampoco se acepta dejar a criterio de cada proponente qué códigos combinar sin un mínimo objetivo, porque eso impediría verificar en igualdad de condiciones el cumplimiento del requisito (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Se mantienen las demás condiciones de la experiencia: el valor del contrato, la compra de tiquetes aéreos en su ficha técnica y la inscripción en el RUP.

Este cambio se incorporará en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.

Sin otro particular,

(Firma en Original)

CINDY JOHANA COLMENARES HERNANDEZ

Secretaria de Gobierno y servicios administrativos.